Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ADOLFO CASTRO SILVA
DEMANDADO : JOSÉ EUSTASIO RIVERA MONTES
RADICACIÓN : 2021-890

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ADOLFO CASTRO SILVA** y en contra de **JOSÉ EUSTASIO RIVERA MONTES** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $20.000.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles a partir del 01 de agosto de 2019 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo causados entre el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia

que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS